Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, tres (3) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATHY LUZ PALENCIA SEVERICHE
DEMANDADO: GABRIEL IGNACIO GARCIA MONTES
RADICACIÓN: 707423189001-2021-000-88-00

La señora KATHY LUZ PALENCIA SEVERICHE, en calidad de madre del menor DIEGO ANDRES GARCIA PALENCIA, mediante apoderado judicial doctor HERNANDO DE JESUS CAMPO HERNANDEZ, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, contra el señor GABRIEL IGNACIO GARCIA MONTES. La ejecutante junto con la demanda presento como título ejecutivo copia del acta de conciliación de fecha de 26 de octubre del año 2009 realizada en la Comisaria de Familia de Sincé, donde fijaron alimentos provisionales por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000) mensuales a favor de su hijo, dicho documento presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor y el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra el señor GABRIEL IGNACIO GARCIA MONTES y en favor de la demandante KATHY LUZ PALENCIA SEVERICHE, en su calidad de representante legal de su menor hijo DIEGO ANDRES GARCIA PALENCIA, por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ($ 7.412.770 M/C), equivalentes a las 129 cuotas alimentarias que ha dejado de pagar por el ejecutado desde el día que se realizó dicha conciliación hasta la fecha, más los intereses moratorios.

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 431 del Código General del Proceso, se ordena librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de la señora KATHY LUZ PALENCIA SEVERICHE, en calidad de madre del menor DIEGO ANDRES GARCIA PALENCIA, contra del señor GABRIEL IGNACIO GARCIA MONTES, por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ($ 7.412.770) equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el ejecutado más los intereses moratorios y las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Con relación a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, en este caso no era necesario, porque se solicitaron medidas cautelares.

Con respecto a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la demandante, y siendo estas procedentes de acuerdo con el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho procede a decretar el embargo y posterior secuestro del predio rural denominado FINCA SANTA LUCIA ubicado en este municipio con folio de matrícula inmobiliaria 347-8069. Para el cumplimiento de lo anterior comuníquese lo anterior a la Oficina de instrumentos públicos del Municipio de Sincé para que haga la respectiva anotación.

Notifíquese personalmente esta providencia al demandado, y córrase traslado por el término de diez (10) días. Para tal fin envíese copia de esta providencia a la dirección suministrada para recibir notificaciones, conforme a lo señalado en el artículo anteriormente señalado, como lo dispone el artículos 8 del decreto 806 del 2020. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

Ordenar al deudor que satisfaga la deuda en el término de cinco (5) días.

Reconózcasele personería jurídica al doctor HERNANDO DE JESUS CAMPO HERNANDEZ, para actuar como apoderado judicial de la demandante señora KATHY LUZ PALENCIA SEVERICHE, en calidad de madre del menor DIEGO ANDRES GARCIA PALENCIA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

CBH